

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué Tolima, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Incidente de Desacato presentado dentro de la Acción de Tutela instaurada por YINET POVEDA ARREDONDO contra la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -OFICINA DE BONOS PENSIONALES- Y PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS. RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2019-00043-00.

En el presente asunto, se tutelaron los derechos fundamentales al mínimo vital y a la seguridad social de la señora YINETT POVEDA DE ARREDONDO, ordenándose a la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -OFICINA DE BONOS PENSIONALES- y PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, procediera a coordinar determinando y solucionando las inconformidades en la información que se requiere para el trámite del respectivo bono pensional, y una vez solucionadas dichas inconformidades se proceda a emitir el respectivo bono informando al fondo de pensiones accionado para que este proceda en el menor tiempo posible a pronunciarse de fondo sobre la solicitud de pensión elevada por la actora.

La señora YINETT POVEDA DE ARREDONDO presentó escrito de incidente de desacato informando que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado dado que no ha obtenido el reconocimiento de su pensión.

Por auto de febrero 25 de 2021 previo admitir a trámite el incidente de desacato se ordenó requerir a las entidades incidentadas para que en el término de tres días informaran el nombre de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela y así mismo para que de forma inmediata se diera cumplimiento a lo allí ordenado.

En respuesta al requerimiento, PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS informó:

“Para este caso, ya se había obtenido el reconocimiento a cargo de GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, mediante Resolución 0358 de fecha 8 de septiembre de 2017. Sin embargo, con posterioridad al reconocimiento, la entidad ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE objetó el cobro por encontrar inconsistencias en la información laboral que ellos mismos habían certificado, en la certificación de información laboral 2016023 de fecha 26 de octubre de 2016.

En esa certificación, certificaron salario base a 30 de junio de 1992 por valor de \$1.087.012.

La entidad ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE expidió una nueva certificación, la número 2018014 de fecha 18 de julio de 2018, modificando salario base a \$362.800. Lo anterior, provocó un cambio en el valor del bono pensional, por lo que fue necesario cancelar el reconocimiento que ya se venía gestionando.

Con el nuevo salario base certificado ya actualizado, se remitieron nuevos cobros ante GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA y ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE el 28 de enero de 2021. ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE ya dio respuesta, aportando la Resolución número 14000155 de fecha 07 de febrero de 2020, a redención futura 22 de marzo de 2020. GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA dio respuesta de fecha 19 de febrero de 2020, indicando que el Fondo de Pensiones debe solicitar primero la anulación de la Resolución 0358 de fecha 8 de septiembre de 2017.

En ese sentido, solicitaremos a la accionante autorización de

anulación del bono pensional, la cual se remitirá al GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA para que anulen la resolución de 2017 y expidan una nueva Resolución de Reconocimiento y Pago.” (Subrayas y negrita propia)

Bajo ese derrotero, previo a resolver sobre la admisión del incidente de desacato, se ordenará **REQUERIR** a DIANA MARTINEZ CUBIDES Representante Legal Judicial de PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, **informe** si ya gestionó la autorización de la accionante para la anulación del bono pensional y en caso afirmativo, informe si ya realizó el respectivo trámite ante el GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA para la anulación de la resolución de 2017 y expedición de una nueva resolución de reconocimiento y pago, y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

En consecuencia, notifíquese por el medio más idóneo el presente auto. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo Gonzalez', with a long horizontal stroke extending to the right.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCIA LOMBO GONZÁLEZ.
Juez